



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1797/11

Dolores, 07 de febrero de 2011.-

REF: “ NUEVAS TASAS A TRIBUTAR POR TRAMITES ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, LEY 14200-11”

ARTÍCULO 80. Sustituir el artículo 3° de la Ley N° 14200-11, sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3°. Los recursos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley serán recaudados y administrados por el Colegio de Escribanos, y se integrarán de la siguiente manera:

- a) La percepción de las tasas especiales que se establecen en esta Ley sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.
- b) La venta de formularios para la prestación de los servicios de registración y publicidad cuyas características indicará la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. El Colegio de Escribanos estará a cargo de su impresión y distribución.
- c) Todo otro ingreso proveniente de actividades o prestaciones relacionadas con el servicio registral.

I. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES PUBLICIDAD

Se abonarán las tasas que a continuación se detallan hasta la cantidad de diez carillas. Cada carilla excedente, cualquiera sea la modalidad del servicio, tendrá un costo de cuatro pesos (\$ 4) por unidad.

A) TRÁMITE SIMPLE

1. Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto cincuenta pesos.....\$50,00
2. Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) cuarenta pesos.....\$40,00
3. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas), cincuenta pesos.....\$50,00
4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas), cuarenta pesos.....\$40,00
5. Informe del índice de titulares de dominio por cada persona, veinticinco pesos.....\$25,00
6. Copia de asiento:
 - 6.1 registral, veinticinco pesos.....\$ 25,00
 - 6.2 de planos, veinticinco pesos.....\$ 25,00
 - 6.3 de soporte microfilmico, veinticinco pesos.....\$ 25,00
7. Certificación de copia (por documento), veinticinco pesos.....\$ 25,00
8. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un periodo de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento, veinticinco pesos.....\$25,00

B) TRÁMITE URGENTE

La expedición de los trámites urgentes estará condicionado a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes:

1. Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto, ciento cuarenta pesos.....\$140,00
2. Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela), ciento quince pesos.....\$115,00
3. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas), ciento cuarenta pesos.....\$ 140,00
4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas), ciento quince pesos.....\$115,00
5. Informe del índice de titulares de dominio por cada persona, cien pesos.....\$ 100,00
6. Copia de asiento registral, de planos o de soporte microfilmico, cienpesos.....\$ 100,00
7. Certificación de copia (por documento), cincuenta pesos.....\$50,00
8. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un periodo de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento, cien pesos.....\$100,00
9. Previa consulta de la capacidad operativa del Departamento involucrado, podrá solicitarse la expedición de los servicios de publicidad en el día, adicionando a la tasa urgente por inmueble, por acto o por variable de persona, la suma de ciento veinticinco pesos.....\$125,00

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. Generación de archivos magnéticos con procesamientos especiales, por cada registro, con actualización:
 - 1.1. Sin copia de asiento registral, diez pesos..... \$10,00
 - 1.2. Inmueble matriculado con entrega de copias de asiento registral, quince pesos.....\$15,00
 - 1.3. Inmueble no matriculado, con entrega de copias de asiento registral, veinte pesos..... \$20,00
2. Locación de casillero por año, quinientos pesos.....\$500,00
3. Por cada informe solicitado a los registros optativos de locaciones urbanas, boletos de compra venta, declaraciones posesorias y modificaciones de reglamento de copropiedad y administración se abonará la suma de setenta y cinco pesos.....\$75,00
4. Consulta de anotaciones personales vía web, cuarenta pesos.....\$40,00
5. Consulta sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio vía web sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento, cuarenta pesos.....\$40,00
6. Consulta de índice de titulares de dominio por cada persona vía web, cuarenta pesos.....\$40,00

II. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES

REGISTRACIÓN

A) TRÁMITE SIMPLE

1. La registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles y que no fueren objeto de regulación específica abonarán la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal, el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.), el valor de la operación o el monto de cualquier cesión que integre la operación documentada.

Si el acto fuese sin monto, se calculará el dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.).

En ningún caso la tasa a abonar, establecida en el presente apartado, podrá ser inferior a setenta y cinco pesos (\$75,00) por inmueble y por acto.

1.1. A la registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles a matricular por el Registro se le adicionará por inmueble la suma de veinticinco pesos (\$ 25,00).

2. La registración de documentos que contienen constitución de hipoteca, con o sin emisión de pagarés o letras hipotecarias, ampliación de capital, cesión total o parcial de crédito hipotecario (simple o fiduciaria y su retrocesión), reducción de monto hipotecario y las preanotaciones y anotaciones hipotecarias estarán sujetas al pago de la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto objeto de registración.

En los dos últimos supuestos se abonará una tasa fija de setenta y cinco pesos (\$75,00) en las sucesivas reinscripciones.

2.1. Si el gravamen hipotecario afectare a inmuebles de distintas jurisdicciones, la tasa se abonará teniendo en cuenta sólo el monto convenido para los inmuebles de la Provincia de Buenos Aires.

3. La registración de documentos que contienen permutas de inmuebles abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) calculada sobre la mitad del valor constituido por la suma de las valuaciones fiscales de los inmuebles, de los valores inmobiliarios de referencia (V.I.R.) o el mayor valor asignado a los mismos.

4. La registración de documentos que contienen operaciones de transmisión de dominio cuando se trate de inmuebles (construidos o a construir) destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal, o el valor de la operación (o la suma resultante en caso de comprender más de un inmueble) no supere los noventa mil pesos (\$90.000), abonará la suma de setenta y cinco pesos (\$ 75,00) por inmueble y por acto.

5. La registración de documentos que contienen derecho real de hipoteca cuando tenga por objeto la compra, construcción, ampliación o refacción de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en los cuales el monto de la misma no supere los noventa mil pesos (\$90.000), abonará la suma de setenta y cinco pesos (\$ 75,00) por inmueble y por acto.

6. La registración de documentos que contienen servidumbres, reconocimiento de derechos reales, prórroga de inscripción provisional, segundo o ulterior testimonio, anotación de testimonio para la parte que no se expidió, toda registración referente a planos, modificación del estado constructivo, obra nueva, reserva y renuncia de usufructo, rectificatoria, anotación marginal, publicidad de caducidades o prescripciones, anotación y levantamiento de cláusula de inembargabilidad, cambio de denominación social, aceptación de compra, desafectación de bien de familia, liberación de hipoteca, refuerzo de garantía hipotecaria, posposición, permuta o reserva de rango hipotecario, reinscripción de hipoteca, extinción y/o cancelación de derechos reales, declaratorias de herederos o inscripciones testamentarias, abonará la suma fija de setenta y cinco pesos (\$ 75,00) por inmueble y por acto.

7. La registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación al régimen de copropiedad y administración (Ley N° 13.512), prehorizontalidad (Ley N° 19.724), afectación a compra venta por mensualidades (Ley N° 14.005) y cualquier otra afectación, abonará la suma fija de setenta y cinco pesos (\$75,00) y veinticinco pesos (\$ 25,00) por cada lote o subparcela.

7.1. La registración de documentos de modificación de reglamento de copropiedad y administración que genere nuevas unidades funcionales con su correspondiente asiento de titularidad, abonará además de la suma consignada en el punto anterior, por cada unidad funcional, el dos por mil (2 o/oo) del monto mayor de la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.)

8. La registración de documentos que contienen afectaciones a nuevas formas de dominio en cualquiera de sus denominaciones (club de campo, barrio cerrado, country, entre otras), independientemente de la forma de registración elegida, abonará por única vez y en la oportunidad del ingreso de la primera escritura una tasa adicional fija, de mil doscientos cincuenta pesos (\$ 1.250,00).

9. La registración de documentos que contienen medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificación del tipo de embargo según su etapa procesal y sus levantamientos, abonará por cada inmueble y acto la suma de setenta y cinco pesos (\$ 75,00).

10. La registraci3n de documentos que contienen medidas precautorias sobre personas f3sicas o jur3dicas, reinscripciones, pr3rrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonar3 por cada variante, la suma de setenta y cinco pesos (\$ 75,00).

11. La registraci3n de documentos que contienen cesi3n de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonar3 por causante la suma fija de setenta y cinco pesos (\$75,00).

B) TR3MITE URGENTE

Created by Unregistered Version

La registraci3n de los tr3mites urgentes estar3 condicionada a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los t3rminos establecidos en las disposiciones vigentes.

1. En los supuestos que el valor de la tasa aplicada sea del dos por mil (2 o/oo), al monto determinado en el apartado II A) se le adicionar3 el uno por mil (1 o/oo).

En ning3n caso la tasa preferencial ser3 menor a setecientos cincuenta pesos (\$ 750,00) por inmueble y por acto.

2. En los supuestos que el valor de la tasa sea fija, conforme lo establecido en el apartado II A), la suma total a abonar ser3 de doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00) por inmueble y por acto y de cuarenta pesos (\$ 40,00) por cada lote o subparcela en cualquier supuesto de afectaci3n.

3. En el supuesto del apartado II A) punto 8, la tasa adicional fija a abonar ser3 de tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 3.750,00).

4. La registraci3n de documentos portantes de medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, reconocimientos, pr3rrogas, rectificatorias, caducidades, modificaci3n del tipo de embargo seg3n su etapa procesal y sus levantamientos, abonar3 por cada inmueble la suma total de doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00).

4.1. La registraci3n de documentos portantes de medidas precautorias sobre personas f3sicas o jur3dicas, reinscripciones, pr3rrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonar3 por cada variante la suma total de doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00).

Created by Unregistered Version

5. La registraci3n de documentos portantes de cesi3n de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonar3 por causante la suma fija total de doscientos cincuenta pesos (\$250,00).

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. Formaci3n de expedientes y actuaciones administrativas, veinticinco pesos (\$ 25,00).

2. Autenticaci3n de pagar3s por cada diez se abonar3 la suma fija de veinticinco pesos (\$ 25,00).

3. Por cada registraci3n optativa en los registros de locaciones urbanas, boletos de compra venta, declaraciones posesorias y modificaciones de reglamento de copropiedad y administraci3n se abonar3 la suma fija de ciento veinte pesos (\$ 120,00).

III. EXENCIONES

Quedar3n exceptuados del pago de las tasas por servicios registrales, s3lo los documentos cuya exenci3n est3 regulada por otras leyes y se haga expresa menc3n a las Tasas de la Ley N3 10.295.

Dr. Alberto O. Bel3n.-
Secretario General.-

Dr. Adri3n Rub3n Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version